

*Por el Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo en 22 de Octubre próximo la Real Orden siguiente:*

*Ilmo. Sr.: Con fecha de 17 de este mes me dice D. José Canga Argüelles, encargado interinamente del Ministerio de Hacienda de España, lo que sigue:*

*“El Consejo de Regencia ha cometido al de las Ordenes militares la recaudacion y direccion de las rentas correspondientes á la Mesa Maestral que estaba á cargo de los Directores generales de Reales Provisiones, baxo las reglas y método que lo hacia el propio tribunal con las pertenecientes á los tesoros de las mismas Ordenes por medio de su Contaduría y Tesorería; cubriéndose las obligaciones anexas á la naturaleza de dichas rentas, y pasando el sobrante á la Tesorería mayor de S. M., ó á las de Ejército en las Provincias donde exístan las fincas, en virtud de libramientos del Consejo de Ordenes; al qual han de presentarse anualmente las cuentas con entera separacion de uno y otro ramo, prévia la comprobacion de la Contaduría general (que ha de encargarse por comision del ramo de Maestrazgos), y exámen de los Procuradores generales y Fiscal del mismo Consejo. En consecuencia ha resuelto S. A. que por los respectivos Ministerios se haga saber esta determinacion á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, para que baxo ningun pretexto se entrometan en disponer de las rentas pertenecientes á los tesoros de las Ordenes militares y á las Mesas Maestrales, por no deber distraerse de los intere-*



santes objetos á que estan destinadas, ántes bien auxílien con su autoridad á la del Consejo de Ordenes en todo lo relativo á este ramo.”

“ De órden de S. A. lo traslado á V. I. para que comunicándolo el Consejo á las autoridades eclesiásticas y civiles de la Península é Islas adyacentes, contribuyan con su autoridad á mantener expedita la del Consejo de Ordenes en todo lo perteneciente á la recaudacion y direccion de las rentas correspondientes á la Mesa Maestral que S. A. tuvo á bien confiarle, baxo las mismas reglas y método que observa con las pertenecientes á los tesoros de las Ordenes militares que estan á su cargo; haciendo responsables á dichas autoridades de qualquiera contravencion en que incurran ó toleren en los distritos de su respectivo mando.”

Publicada esta Real Orden en el Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniqué á V. como lo hago, para su inteligencia y observancia en la parte que le toca, y que al mismo fin la haga entender como y á quienes corresponda en la forma ordinaria; y del recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 4 de Noviembre de 1811.

Esteban Varéa.



Por el Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo en 27 de Octubre próximo la Real Orden siguiente:

«Ilmo. Sr. Con fecha de 17 de este mes me ha escrito D. José Congo Arguilles, encargado interinamente del Ministerio de Hacienda de España, la que sigue:

«El Consejo de Regencia ha cometido al de las Ordenes militares la recaudacion y direccion de las rentas correspondientes á la Mesa Maestral que estaba á cargo de los Directores generales de Reales Provisiones, entre las reglas y providas que lo hacia el propio tribunal con las particionadas y los resoros de las mismas Ordenes por medio de su Contaduría y Tesoreria; cubriéndose las obligaciones susas á la naturaleza de dichas rentas, y pasando el cobro á la Tesoreria mayor de S. M. ó á las de Balencia en las Provincias donde existan las Audiencias, en virtud de un acuerdo del Consejo de Ordenes, al qual han de presentarse anualmente las cuentas con toda separacion de una y otra rubrica, previa la comprobacion de la Contaduria general (que ha de estar en posesion del ramo de Maestranza), y exámen de los Procuradores generales y Fiscal del mismo Consejo. En consecuencia ha resuelto S. A. que por los respectivos Ministerios se haga saber esta determinacion á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Caballeros y otras autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de qualquiera clase y dignidad, para que baxo ningún pretexto se entrometan en disponer de las rentas pertenecientes á los resoros de las Ordenes militares y á las Mesas Mestrales, por no deber distraerse de los intere-



santes objetos á que están destinadas, ántes bien acubien con su autoridad á la del Consejo de Ordenes en todo lo relativo á este ramo.

“De orden de S. A. lo traslado á V. I. para que comunicándolo el Consejo á las autoridades eclesiásticas y civiles de la Península é Islas adyacentes, contribuyan con su autoridad á mantener expedita la del Consejo de Ordenes en todo lo perteneciente á la recaudación y Erecion de los rentas correspondientes á la Mesa Maestral que S. A. tuvo á bien confiarle, baxo las mismas reglas y método que observa con las pertenecientes á los tesoros de las Ordenes militares que están á su cargo; haciendo responsables á dichas autoridades de qualquiera contravencion en que incurran ó toleren en los distritos de su respectivo mando.”

Publicada esta Real Orden en el Consejo, há acordado en cumplimiento, y que se comuniqué á V. como lo hago, para su inteligencia y observancia en la parte que le toca, y que al mismo fin la haga entender á los y á quienes correspondan en la forma ordinaria; y del recibo me dará V. recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 4 de Noviembre de 1811.

Esteban Varón.